

LOS RELOJES DEL CONCEJO Y DE LA IGLESIA DE LA VILLA DE ÍLLORA

Año 1584.- Un reloj para el Concejo.

El primer reloj público que tuvo la villa fue realizado en 1584 a expensas del Concejo, aunque su emplazamiento pudo ser la Torre de la Iglesia. Sin embargo, a partir de la construcción de este primer reloj parece, por la documentación consultada, que es únicamente la Iglesia la que se encargaba del funcionamiento del reloj y quien costeaba las reparaciones hasta el año 1789.

El reloj del Consejo se hizo el año 1584 por el maestro de hacer relojes Juan de Saiabedra, vecino de la ciudad de Granada, que vino a Íllora para dicho objeto el día siete de enero de 1584, contratando con Sebastian Lopez, herrero vecino de Íllora, el suministro de las piezas de hierro que fuera necesitando.

Es probable que este primer reloj ofreciera una información horaria únicamente visual, y no sonora, al carecer de campana.

Juan de Saiabedra enfermó en Íllora probablemente de alguna enfermedad propia del invierno (gripe, bronquitis...), y dados los rudimentarios remedios de la medicina de la época creyó morir, por lo que redactó su testamento el 11 de marzo del mismo año 1584. Y es gracias a este documento por lo que conocemos numerosos pormenores sobre la vida de este maestro relojero:

- Juan de Saiavedra era natural de la ciudad México, en América del Norte. En 1584 hacía tan solo 92 años que el continente americano había sido descubierto por Cristóbal Colón; pero el primer contacto con el Imperio Azteca no se produjo hasta el año 1519 con la invasión dirigida por Hernán Cortés, el cual, una vez conseguido el dominio sobre el nuevo territorio, repartió las tierras entre sus soldados.

- **Juan de Saiavedra era hijo de Leonardo de Saiabedra y de María Juárez, difuntos, y tenía tres hermanos, Diego de Saiabedra, Hernando de Saiabedra y Maria de la Palma, ésta casada con Pedro de Curiel, “yndio”, vecinos de la ciudad de México y de la ciudad de Chiametha.**
- **Lo más probable es que al menos Leonardo de Saiabedra, el padre del maestro relojero, fuera de los primeros soldados que conquistaron México, o bien inmediato descendiente de ellos. Mientras que Maria Juárez, su madre, pudiera ser española o tal vez india o mestiza.**
- **Juan de Saiabedra fue el único de los cuatro hermanos que vino a España, pero desconocemos cuántos años llevaba en la Península ni donde aprendió el oficio de relojero, siendo lo más probable que ya hubiera hecho relojes para los edificios coloniales que se levantaron en las ciudades mexicanas.**
- **Por el relato de las personas que contrajeron compromisos profesionales con Juan de Saiabedra sabemos que mantuvo relaciones con buen número de artesanos de diversos oficios y con personas de relieve social tanto de la ciudad de Granada como de otras localidades.**
- **Entre las propiedades que dejó en México estaba *“un ynjenio de agua de moler metales quel dicho my padre me dexó en las minas de Pachuca”*, instrumento que se vendió por 1.500 pesos, de los que había pedido le envasen una parte, 400 ducados (4.400 reales), cantidad considerable, *“y no más porque esperaba bolber”* a su país natal. Pero debido a la enfermedad contraída en Íllora declaraba en su testamento que dejaba a sus tres hermanos *“los bienes rrayzes que yo tengo en las Yndias en las minas de Pachuca y en la cibdad de México”*.**
- **También es de destacar que de aquellos 400 ducados que esperaba recibir enviados desde México, disponía en su testamento que se diesen 100 ducados (1.100 reales) a repartir entre las cofradías del Santísimo Sacramento, de la Santa Vera Cruz y de señor San Sebastián, de esta villa de Íllora.**

Juan de Saiabedra se recuperó de la enfermedad, y el 04 de mayo de ese año 1584, el herrero de Íllora, Sebastian Lopez, compraba el hierro necesario para la terminación del reloj que había comenzado a hacer el maestro.

Pocos días después, el 16 de mayo, Juan de Saiabedra establecía las condiciones de trabajo con su oficial, Juan Lopez, aunque tenía al menos otro oficial, Baltasar de los Reyes, éste más apreciado por él, pues le dejaba en su testamento 25 ducados, *“dos pares de rropas de mi bestir que tengo de paño negro”* y dos espadas.

En su citado testamento del once de marzo manifestaba respecto al reloj que *“el qual tengo hecho la mayor parte dél y está todo en poder de Sebastian Lopez, herrero, vecino desta villa. Y para en quenta del dicho rrelox y tasaçión dél e rrecebido del Conçejo desta villa çien ducados”*.

Recuperado de su enfermedad y reanudados los trabajos, el día 25 de junio recibía del Concejo otros 300 ducados como resto del pago del citado reloj, *“el qual esta asentado y puesto en toda perfición”*.

Ese mismo día invertía 65 ducados en la compra de un esclavo propiedad de Juan García Machorrero, que interviene en otros documentos de compraventa de esclavos en Íllora. El citado esclavo se llamaba *“Juan, de color mulato y de edad de hasta quinze años... y coxo del pie derecho”*, al que utilizaría para sus traslados y los de sus herramientas y como sirviente personal.

Curiosamente, en el año 1582, unos dos años antes de la construcción del reloj del Concejo, se celebró en Íllora el matrimonio de *“Juan de Saavedra”* con *“Catalina Gomez”* (Lº 1º M Fº 110) acta matrimonial que no me ha sido posible consultar debido a que se me impide proseguir mis investigaciones en el Archivo Parroquial de Íllora. Mientras que el 8 de diciembre de 1586, encontramos el acta de defunción de *“una criatura de Juan de Saavedra”*.

Pudiera ser que el maestro relojero ya hubiera visitado Íllora y residido en la villa temporalmente, llegando a contraer aquí matrimonio. Y que debido a esta cercana relación con la villa se contratase la construcción del reloj precisamente con dicho maestro. Sin embargo resulta extraño que en su testamento del año 1584 el maestro relojero no mencionase a Catalina Gomez. Como también sería una rara coincidencia que por las mismas fechas viviera en Íllora otra persona con el mismo nombre y apellido que el citado relojero.

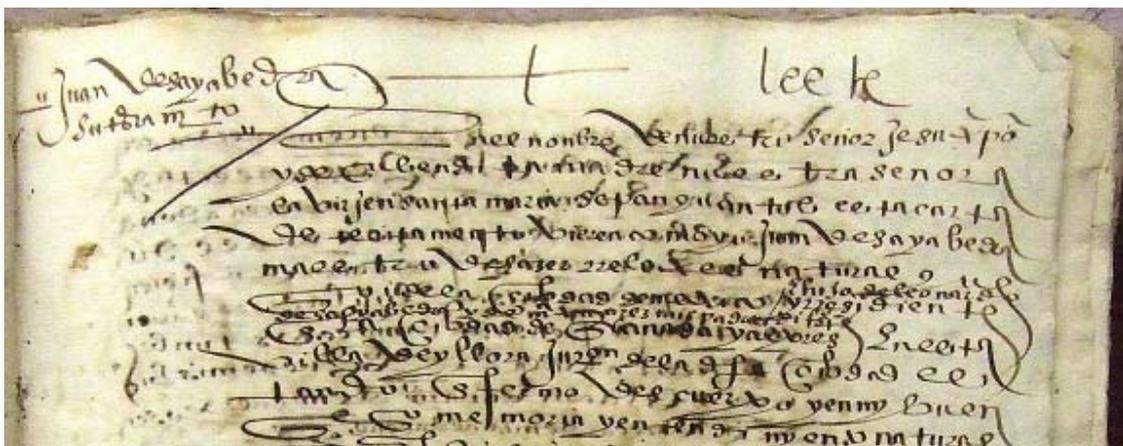
07/01/1584 P. (CCLXXXI, 4330)

“Sebastian Lopez y Juan de Sayavedra.”

*En la villa de Yllora...a [07/01/1584] años, pareçieron presentes de la una parte **Juan de Sayavedra, maestro de reloxes, vecino de la ciudad de Granada, y de la otra Sebastian Lopez, herrero, vecino desta villa,** y dixeron que por quanto el dicho **Juan de Sayavedra a venido a esta villa a hazer un reloj para el Qoncejo desta villa,** y se a concertado con el dho Sebastian Lopez que **él a de labrar todo el hierro que fuere menester para hazer el dicho reloj [...]** por precio de a diez y ocho maravedís cada libra de hierro labrado [...] y las libras que así labrare se an de pesar después de hecho el dicho reloj; y las libras que así pesare se las a de pagar al dicho preçio en esta manera: la mytad el día que lo acabaren de hazer y estuviera en estado de ponello, y la otra mitad el día que este Qoncejo le acabare de pagar el dicho reloj [...]*

Sebastian / lopez Juan de / Saiabedra gº de guete scrvno pu^{co}”

11/03/1584 P. (LXXIX, 4421)



“Juan de Sayabedra, su testamento.”

“En el nonbre de nuestro señor Jesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Virjen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Sayabedra, maestro de hazer rreloxes, natural que soi de la cibdad de México e hijo de Leonardo de Sayabedra y de Maria Juarez, mis padres, difuntos, y rresidente en la cibdad de Granada y al presente en esta villa de Yllora...** Estando enfermo del cuerpo y en my buen seso memoria y entendimyento natural, tal qual Dios nuestro señor tubo por bien de me dar, confieso que creo bien e fielmente, como bueno e fiel e católico cristiano, el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y confiesa la santa madre Yglesia católica... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera siguiente –

- Yten digo que debo a un **rropabejero vecino de Granada, questá de cara de los plateros en la esquina de la calle de la puente del carbón**, quatro ducados; y le di en prendas dos rreloxes pequeños del cuello que balen hasta treinta ducados. Mando que se le paguen los quatro ducados y se bendan los dichos dos rreloxes para el dicho efeto y para hazer bien por my anima –

[...]

- Yten digo que yo soi en cargo algunas cosas, y para satisfación dellas mando que se den de limosna seis ducados; la mitad a la çera del Santísimo Sacramento desta villa, y la otra mitad a la **Cofradia de señor San Sebastian desta villa** –

- *Yten mando que paguen Angulo, vecino de Granada, que trata en hierro, nueve reales que le debo de rresto de hierro que le conprado.*
- *Yten digo que en poder de Francisco Hernandez, latonero, vecino de Granada, tengo los rrecaudos de escrituras y cartas de pago de lo que debido y pagado; y otras están en la posada donde estoi al presente.*
- *Yten digo que yo conzerté con el Conçejo desta villa de Yllora de hazelle un rrelox a tasaçión, el qual tengo hecho la mayor parte dél, y está todo en poder de Sebastian Lopez, herrero, vecino desta villa. Y para en quenta del dicho rrelox y tasaçión dél e rrecebido del Conçejo desta villa çien ducados. Mando quel dicho rrelox se tase lo questá hecho conforme al conçierto que tengo hecho, y por mi libro parecerá lo que tengo gastado. Mando que de la dicha tasaçión se quiten los dichos çien ducados y lo demás se cobre y se pague al dicho Sebastian Lopez, herrero, lo que a labrado del hierro del dicho rrelox a dies y ocho maravedís cada libra, conforme a la escritura que entre ambos tenemos hecha –*
- *Yten digo que yo tengo en poder de el señor Fadrique de Miñana, veinte y quatro de Granada, quatro sortijas de oro que pesan dozientos reales; con las piedras que tienen, que son la una una esmeralda berde y la otra es un ojo de gato, y la otra es que esta engastonado en cuerno de unicornio, y la otra una piedra cornelina colorada para el coraçón. Mando que se cobren y paguen al dho señor Fadrique de Miñana quatro ducados que le debo que me prestó –*
- *Yten digo que yo tengo enpeñada en Alonso Cabrera, carpintero en la sillería de Granada, una cadena de oro que pesa diez y siete castellanos, de oro de a catorze quilates, porques labrada en Yndias; y me dio quatro ducados y medio encima della, y se la di en presençia de Juan Renli, ynpresor de libros, y de su muger, vecinos de Granada, y de otros deudos de los suso dichos que lo dirán. Mando que se cobre dél y se le paguen los dichos quatro ducados y medio –*
- *Yten digo que me debe Alonso Perez Burbano, herrero, que bibe en Luçena, doze ducados de rresto de un rrelox que le bendí. Y tengo obligación contra él questá en poder de Francisco Fernandez, latonero, vecino de Granada, y pasó ante un scrivano questá su oficio en el esquina de la Plaça Bibarranbla, en la calle que sube a los libreros y scrivanos. Mando que se cobren dél –*

- *Yten digo que abrá treze meses poco más o menos que yo escribí a la cibdad de México, a Diego de Sayabedra, my hermano, vecino de la cibdad de Cheametra, señor de la mina de Bibanco, diziéndole cómo estaba en España, y que estaba en neçesidad; que bendiese los bienes rrayzes que me abían quedado de la lejítima de Leonardo de Sayabedra, my padre, y de la lijítima de Maria Juarez, my madre, difuntos, y espeçial y señaladamente bendiesen un ynjenio de agua de moler metales quel dicho my padre me dexó en las minas de Pachuca, pues le abía yo dexado poderes para podello hazer. Y después desto yo e tenido rrelación de cómo se bendió el dicho ynjenio de agua en myll y quinientos pesos, de los quales yo enbié a dezir me enbiasen quatrocientos ducados y no más, porque esperaba bolber a my natural, y en la flota que a de benir de Yndias para San Juan de junio deste presente año de la fecha deste, espero me los an de enbiar a la cibdad de Sivilla, dyrijidos a Pedro Lainez, mercader y tratante en Yndias, vecino de la dicha ciudad de Sivilla, porque así yo lo enbié a dezir e yo dixé al dicho Pedro Lainez, antes que saliese de Sevilla y desde Granada le escrebí, me los enbiase a casa y poder de Francisco Hernandes, latonero, vecino de Granada. Mando que si esta cobrança biniere en efeto lo haya y cobre y tenga en su poder el señor maestro Ximenez, beneficiado desta villa, y Sebastian Lopez, herrero, vecino della, y anbos juntamente... puedan aver y cobrar los dichos quatroçientos ducados... Y después de cobrados mando que los distribuyan y gasten en la forma y manera siguiente:*
- *Lo primero cien ducados que den de limosna a la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, y a la Cofradía de la Santa Bera Cruz desta villa, y a la Cofradía de señor San Sebastian desta villa; a cada una dellas la terçera parte de los dichos çien ducados, de manera que llebe la una tanto como la otra. Y otros çien ducados se den a tres guérfanas desta villa para ayuda a su casamyento, tanto a la una como a la otra, y sean las que señalaren los dichos señores maestro Myguel Ximenez y Sebastian Lopez... Y los beynte y çinco ducados rrestantes mando que se den a Baltasar de los Reyes, que al presente tengo en mi casa por mi ofiçial; y asimismo mando al dicho Baltasar de los Reyes dos pares de rropas de mi bestir que tengo de paño negro, las unas en esta villa en mi posada y las otras en Granada en casa de la Bergara, quel dicho Baltasar de los Reyes sabe la dicha posada –*
[...]
- *Yten digo que me debe el señor don Luis Fernandez de Cordoba, alférez mayor de Granada, çinquenta rreales de rresto de un adobio de un rrelox. Mando que los cobren dél –*
[...]

- *Yten digo que yo hize çierta obra en la çibdad de Almuñecar y della quedé debiendo çinco ducados; y cay enfermo y me llebaron a Granada. Y por aquesta rrazón, la Justicia de la dicha cibdad me embargó toda la herramyenta de my ofiçio, de que ubo ynventario. Mando que se cobre y paguen los dichos çinco ducados –*
- *Yten digo que tengo en esta villa, en casa de Sebastian Lopez, herrero, en una arca que tengo allí, toda my herramyenta de mi ofiçio [...] Mando que se cobre y se benda para el qunplimyento deste mi testamento –*
- *Yten digo que tengo en Granada, en casa de la Bergara, vecina de la dicha cibdad, una cama de rropa y otras xarçias y alhajas que declarará Baltasar de los Reyes. Mando que se cobre y se benda para qunplimyento de mi ánima –*
- *Y asimismo tengo en esta villa, en la casa donde al presente estoi, un colchón de mi cama y una almohada y un cobertor de cama azul y bancos y tablas. Mando que se benda para qunplimyento de mi ánima, juntamente con mys camysas y rropa blanca.*
- *Yten mando que dos espadas que tengo se den al dicho Baltasar de los Reyes –*
- *...y qunplido y pagado, en el remaniente que quedare de todos los bienes y maravedís declarados... se qunpla mi ánima, a la qual dexo dellos por my eredera para que se diga por ella de misas...*
- *Y de los bienes rrayzes que yo tengo en las Yndias, en las minas de Pachuca y en la cibdad de México, las ayan y ereden Diego de Sayabedra y Hernando de Sayabedra y Maria de la Palma, muger de Pedro de Curiel, yndio, mys hermanos, vecinos de la dicha cibdad de México y de la cibdad de Chiametha...*

En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos... en la dicha villa de Yllora, a [11/03/1584]...

Juan de / Saiabedra christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

16/05/1584 P. (CCCLXXIII, 4346)

“Juan de Sayavedra qontra Juan Lopez, su ofiçial.”

*“En la villa de Yllora, a [6/05/1584] años... pareçieron presentes, de la una parte **Juan de Sayavedra, maestro de hazer reloxes, estante en esta villa, de la una parte, y de la otra Juan Lopez, su ofiçial de çerragería,** y dixeron que por quanto el dicho Juan Lopez está con el dicho Juan de Sayavedra para el servir en el dicho su oficio, en lo que toca a çerragería, por un mes de que queda poco por pasar; y están conçertados quél a de servir y sirva en el dicho su oficio, en todas las cosas que le mandare, desde oy dicho día hasta el día de Nuestra Señora de agosto que vendrá deste dicho año, así en esta villa como en otras en donde el dicho Juan de Sayavedra tuviere que trabaxar en el dicho su oficio. Y por razón de su oficio y trabaxo le a de dar el dicho Juan de Sayavedra al dicho Juan Lopez. **de comer y casa y cama todos los días de trabaxo y fiestas; y en fin del dicho tiempo le a de dar dos tornillos y seys vigornias que al presente tienen en el vanco, y más dos martillos y un mazho e unas tenazas, y veynte y tres limas chicas y grandes, y los punzones, y sincues que oviere en la tienda, y buriles y [ç] que ay de hierro, en pago del dicho su oficio / [...]** Y que quando le oviere de entregar la dicha herramienta este sana como está agora, y si alguna se quebrare se adobe a costa del maestro...”*

Por t^o Juan Lopez de / contreras
Derechos un rreal.

Juan de / Saiabedra
Ante my... G^o de Guete sn^o pu^{co}”

25/06/1584 P. (CLXXXVI, 4480)

“Juan de Sayabedra venta qontra Juan Garcia Machorrero.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Juan García Machorrero, vecino desta villa de Yllora... vendo, çedo y traspaso a bos Juan de Sayabedra, maestro de hazer reloxes, residente en la cibdad de Granada, questáis presente... es a saver un esclabo que yo tengo que se dize Juan, de color mulato y de edad de hasta quinze años poco más o menos, sujeto a servidunbre y abido de buena guerra, y coxo del pie derecho. Y os lo bendo con aquella tacha que os podría desaprovechar para podérmelo bolber y tornar; y con esta declaración bos bendo el dicho esclabo por preçio de sesenta y çinco ducados que por conpra del dicho esclabo de bos, el dicho Juan de Sayabedra, rreçebí en dineros contados...***

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [25/06/1584] años...

Por t^o Dg^o de la p^a/y fú^es christoval de la p^a/scrivano pu^{co}”

25/06/1585 P. (4355)

“El Qoncejo desta villa feniquito qontra Juan de Sayavedra.”

“En la villa de Yllora, a [25/06/1584] años... pareçió Juan de Sayavedra, maestro de hazer reloxes, vecino de la çiudad de Granada, estante en esta villa, y dixo que se dava y dio por contento y pagado del Qoncejo desta villa de los [300] ducados que le devía de un reloj que le hizo al dicho Conçejo, el qual está asentado y puesto en toda perfeçión...

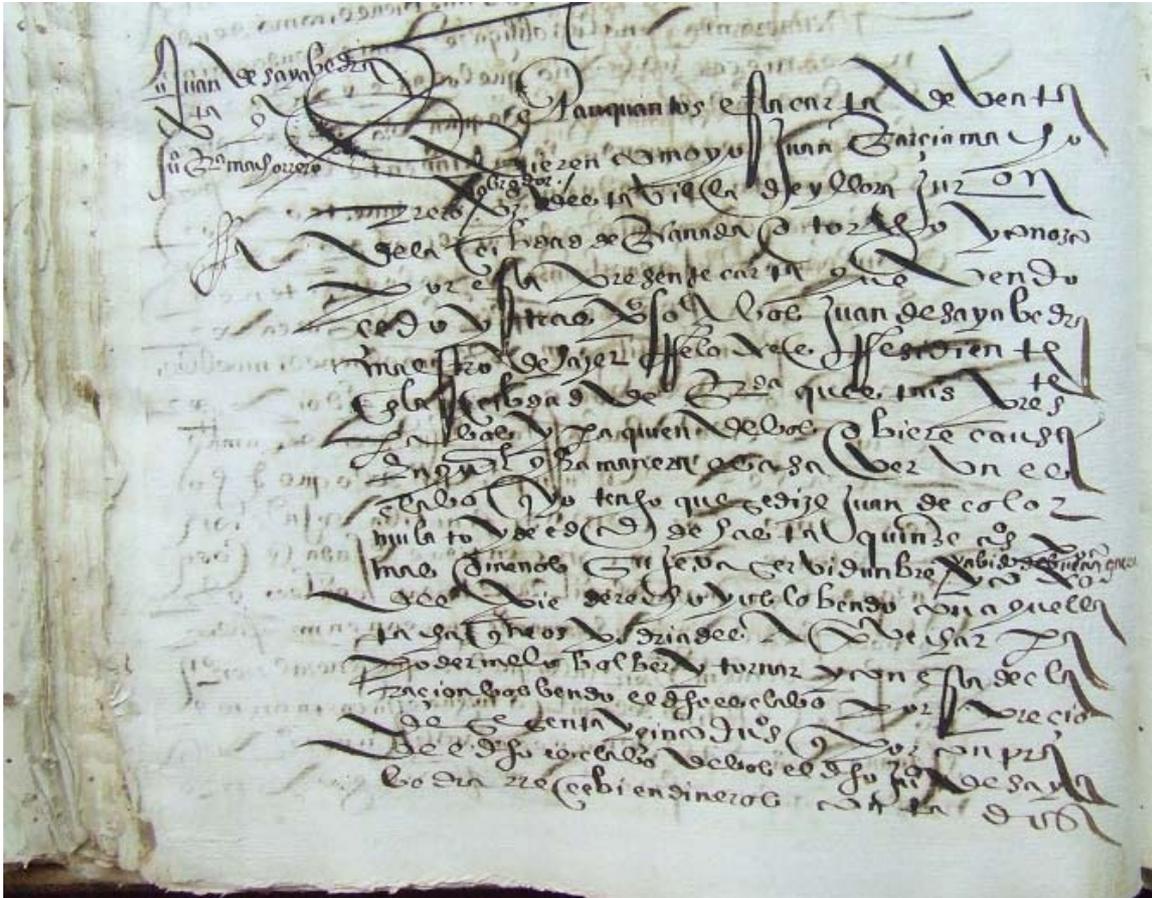
Otro si se obligó el dicho Juan de Sayavedra, que todo un año, desde oy dicho día, tendrá cargo y cuidado de lo adobar si se desconçertare o quebrare alguna cosa; y vendrá todas las vezes queste Qoncejo lo llamare, y lo adobará a costa del dicho Juan de Sayavedra todo lo que fuere menester asta dicho año, dándole de comer solamente; y si no viniera, quel Qoncejo llame otro official y maestro que lo haga, y pueda este Qoncejo executar al dicho Juan de Sayavedra por lo que le costare el tal maestro...

Juan de saiabedra

g^o de guete scrno pu^{co}

Sin derechos.”





Año 1586. L^o 1^o D F^o 255)

“En 8 días del mes de diciembre del dicho año, falleció una criatura de Juan de Saavedra. Dio a la Yglesia un real.”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 3257-2011
ISBN 978-84-615-2548-5